

Reglamento

del

IZARPENSION

LAN RENTA

**PLAN DE PREVISIÓN
SOCIAL
DE EMPLEO**

Índice

	<u>Página</u>
<i>Título I. PRELIMINARES</i>	
Artículo 1. Definiciones	2
<i>Título II. FINALIDAD, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN MODALIDAD Y RÉGIMEN</i>	
Artículo 2. Finalidad	3
Artículo 3. Denominación	3
Artículo 4. Ámbito personal. Alta y baja del socio. Movilizaciones	3
Artículo 5. Duración	4
Artículo 6. Modalidad	4
Artículo 7. Régimen jurídico	4
<i>Título III. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO Y SISTEMAS DE FINANCIACIÓN</i>	
Artículo 8. Política inversora y gastos de administración	5
Artículo 9. Sistemas de financiación y determinación de los derechos económicos	5
<i>Título IV. APORTACIONES DE LOS SOCIOS</i>	
Artículo 10. Aportaciones de los socios	6
Artículo 11. Pago de los Recibos	6
Artículo 12. Devolución de aportaciones	7
<i>Título V. PRESTACIONES, CUANTÍA Y CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN EL DEVENGO DE LAS PRESTACIONES</i>	
Artículo 13. Definición y carácter	7
Artículo 14. Contingencias cubiertas	7
Artículo 15. Forma de percepción e importe	9
Artículo 16. Defensor del asociado.....	9
Artículo 17. Modificación del Reglamento.....	10
Artículo 18. Causas de extinción del Plan y destino del patrimonio asignado.....	10
Artículo 19. Resolución de conflictos	10

Título I. PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

a) Plan

Es el “Izarpension Lan Renta, Plan de Previsión Social de Empleo”, regulado por el presente Reglamento.

b) Integración del Plan

El Plan se integra en “Izarpension, EPSV de Empleo”, en adelante “Entidad”.

c) Socio ordinario o de número

Podrá ser socio ordinario del Plan cualquier persona física que sea trabajador o empleado de una Empresa, siendo esta socio protector de la “Entidad”, y que manifieste su voluntad de integrarse en el Plan mediante la formalización del Boletín de Adhesión.

Así mismo, podrá ser socio ordinario del Plan cualquier persona física que habiendo estado incorporada en Planes de Empleo no integrados en Izarpension E.P.S.V. de empleo soliciten su ingreso en esta Entidad una vez que hayan finalizado su relación laboral con la empresa que motivó su incorporación a tal Plan o por cualquier otro motivo admitido en la normativa, solicite el traspaso de sus participaciones y la formalización del Boletín de Adhesión al Plan.

Existiendo las siguientes clases de socios ordinarios:

Socio activo, aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Socio pasivo, aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

Socio en suspenso, quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

d) Socio protector

Serán socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o de uno de sus planes de previsión social, sin obtener un beneficio directo

pero participando en sus órganos de gobierno en la forma establecida en estos estatutos.

e) **Beneficiarios**

Son beneficiarios las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones por fallecimiento. A tal efecto, el socio ordinario de número podrá designar beneficiarios de prestaciones para la contingencia de fallecimiento; en caso de no indicar beneficiarios concretos, éstos serán, y por el orden que se establece, el cónyuge superviviente, hijos supervivientes, padres supervivientes y en ausencia de todos ellos los herederos legales.

A partir de la contingencia, el beneficiario de la prestación podrá optar por cobrar, movilizar o mantener todo o parte de sus derechos en la Entidad

El receptor de las prestaciones por jubilación, gran invalidez, invalidez absoluta permanente, invalidez total permanente, desempleo de larga duración y enfermedad grave será siempre el que sea socio ordinario.

La condición de beneficiario de prestaciones por fallecimiento no exige que haya sido socio ordinario; pudiendo, además, compartir, en su caso, la condición de beneficiario de este Plan con la situación de socio ordinario en cualquier otro Plan de Previsión Social incorporado a la Entidad.

***Título II. FINALIDAD, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN,
MODALIDAD Y RÉGIMEN***

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de este Plan es satisfacer prestaciones económicas a sus socios ordinarios, en contingencias de jubilación, gran invalidez, invalidez absoluta permanente, invalidez total permanente, desempleo de larga duración y enfermedad grave, y a los beneficiarios del socio ordinario, ante la contingencia de fallecimiento.

Artículo 3. Denominación

El Plan se constituye con la denominación de “Izarpension Lan Renta, Plan de Previsión Social de Empleo”.

Artículo 4. Ámbito personal. Alta y baja de los socios.

Este Plan lo promueve Caja Laboral Popular Coop. de Crédito y se integra en “Izarpension EPSV de Empleo”.

Podrá ser socio de número u ordinario cualquier persona física que solicite su adhesión y se obligue a realizar las aportaciones previstas por el Plan, con la previa o simultánea alta como socio en la Entidad; obligándose el mismo a lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento. Se requiere que la persona física tenga capacidad para obligarse.

La condición de socio de número u ordinario se adquiere mediante la firma del boletín o contrato de adhesión al Plan y pago de la aportación inicial.

La condición de socio protector requerirá también de la aceptación por parte de Izarpension, EPSV de Empleo.

El socio de número u ordinario pierde su condición de tal por fallecimiento o por la movilización total de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión integrado en otra EPSV.

La movilización total, pero manteniendo la condición de socio de número u ordinario en otro Plan de Previsión Social incorporado a la Entidad, no supondrá la baja como socio ordinario de ésta.

La movilización total o parcial de los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social de la Entidad no requerirá antigüedad alguna, ni conllevará variación alguna en la antigüedad como socio de la Entidad.

La movilización, total o parcial, de los derechos económicos del Plan a otro Plan de Previsión Social de la Entidad o de otra Entidad será gratuito, siendo el valor de los derechos económicos el que rija en el día de movilización de los mismos.

El acceso a la condición de perceptor de las prestaciones, en su caso, de desempleo de larga duración y enfermedad grave no implica, necesariamente, la baja en la condición de socio ordinario.

También será causa de pérdida de la condición de socio ordinario la baja forzosa como socio ordinario de la Entidad, de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 5. Duración

El Plan tendrá una duración indefinida.

La fecha de inicio será la fecha de aprobación del Gobierno Vasco.

Artículo 6. Modalidad

Este Plan, en razón al vínculo existente entre los socios, se encuadra en la modalidad de Empleo, y en función del régimen de aportaciones y prestaciones,, se ajusta a la modalidad de Plan de Previsión Social de Aportación Definida.

Artículo 7. Régimen Jurídico

El Plan se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, en la solicitud o boletín de adhesión y sus posteriores modificaciones que hayan sido admitidas por quien corresponda en cada caso, por los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad y, particularmente, por lo dispuesto en los Estatutos de “Izarpension, EPSV de Empleo” y por la normativa en materia de entidades de previsión social voluntaria que, en cada momento, resulte de aplicación.

Título III. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO Y SISTEMAS DE FINANCIACIÓN

Artículo 8. Política inversora y gastos de administración

Los fondos afectos a este Plan se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente en cuanto a activos aptos y a los criterios de diversificación, dispersión y congruencia.

Los gastos de administración serán el 0,15% y se calcularán en función del patrimonio afecto al Plan.

Artículo 9. Sistemas de financiación y determinación de los derechos económicos

- a) El Plan se instrumenta, exclusivamente, mediante sistemas financieros de capitalización individual, en función a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubiesen efectuado los socios ordinarios.

Por tratarse de un Plan de aportación definida, las prestaciones se cuantificarán en el momento del pago de la contingencia producida, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

- b) Se constituirá el patrimonio afecto al Plan, como el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones y movilizaciones, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos.

El Fondo de capitalización recogerá íntegramente el valor de los derechos económicos de los socios adheridos y las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago.

- c) Los derechos económicos se determinarán para cada socio adherido a través de la capitalización exclusivamente financiera de las aportaciones al Plan más, en su caso, los derechos económicos movilizados desde otros Planes de Previsión Social

al Plan por parte del socio adherido; restándose, en su caso, los derechos económicos movilizados a otro Plan de Previsión Social por el mismo.

Dichos derechos serán consecuencia de la parte alícuota que cada socio adherido tenga en la cuenta de Posición del Plan deducidas las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago. Para la determinación de la citada parte alícuota, a todo movimiento del socio adherido se le determinará su contravalor en unidades de Plan, las cuales se acreditarán en la cuenta del socio adherido.

Para cada socio adherido se tendrá un saldo de cuenta-socio expresado en unidades de Plan.

- d) El valor de la unidad de Plan se determinará diariamente para cada día hábil y permanecerá inalterable hasta la siguiente valoración. Las órdenes cursadas por el socio ordinario o beneficiario a partir de las 17 horas (hora peninsular) o en un día inhábil se tramitarán con las realizadas al día siguiente hábil. A estos efectos, se entiende por día hábil todos los días de lunes a viernes, excepto festivos en todo el territorio español y el Jueves Santo. En cualquier caso, el día 31 de diciembre se considerará día hábil a efectos de calcular el valor de la unidad del Plan.

El valor de la unidad de Plan será el resultado de dividir la cuenta de posición del Plan, deducidas las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago, entre el número de unidades de Plan en vigor en dicha fecha.

- e) Los derechos económicos de cada socio adherido serán el resultado del producto del último valor de la unidad de Plan y el número de unidades de Plan en su cuenta-socio.
- f) Los derechos económicos de los socios en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, no modificando el número de unidades de Plan acreditadas.
- g) No se exigirá constitución de provisiones matemáticas ni de margen de solvencia por no asumir el Plan la cobertura de un riesgo derivado de las contingencias previstas por el mismo, ni existir garantía de interés mínimo en el período de constitución.

Título IV. APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10. Aportaciones de los socios

Para la financiación de este Plan, los socios deberán efectuar las aportaciones a las que se hayan vinculado por convenio, acuerdo colectivo o disposición equivalente firmados entre el empleador, socio protector de Izarpension, EPSV de Empleo y los trabajadores, socios ordinarios, las cuales se integrarán inmediata y necesariamente en el Plan.

Artículo 11. Pago de los recibos

Las aportaciones deberán llevarse a cabo mediante domiciliación bancaria (cargo en cuenta o transferencia) o cargo en nómina.

Artículo 12. Devolución de aportaciones

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas bancarias de los socios ordinarios, la Entidad, previa solicitud de éstos, tramitará la devolución de las mismas.

Título V. PRESTACIONES, CUANTÍA Y CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN EL DEVENGO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 13. Definición y carácter

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los socios ordinarios o beneficiarios del Plan, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la EPSV.

Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente de que disfruta el Plan, siendo compatibles con cualquier otra que pudiera percibirse.

Las prestaciones previstas en el artículo 14 de este Reglamento corresponderán al valor de los derechos económicos a la fecha de pago de las mismas, en su caso.

Artículo 14. Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por la EPSV en el presente Plan, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

- a) La jubilación del socio de número u ordinario. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

De no ser posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a partir de que se cumplan los sesenta años de edad.

El socio ordinario podrá acreditar esta contingencia mediante la oportuna certificación del órgano administrativo al que corresponda decretar o reconocer la

jubilación, o bien por cualquier otro medio de prueba suficiente a juicio de la Junta de Gobierno.

- b) Gran invalidez, invalidez permanente absoluta e invalidez permanente total del socio ordinario.

Estas contingencias se acreditarán de igual manera a la señalada en el apartado a) anterior.

- c) Fallecimiento del socio ordinario, por cualquier causa, que puede generar derecho a las prestaciones en favor de los beneficiarios de acuerdo con lo señalado en los Estatutos Sociales.

Su beneficiario o beneficiarios deben presentar Certificado de Defunción y justificación de su condición de beneficiario.

- d) Desempleo de larga duración

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones según los siguientes criterios:

– Estar en situación legal de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.

– En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

Se acreditará esta situación mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente. Dicha acreditación deberá ser renovada periódicamente; debiendo comunicar el socio ordinario, de inmediato, su baja como demandante de empleo, en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, en su caso.

- e) Enfermedad grave.

Esta contingencia abarca a los gastos o minoración de ingresos producidos por enfermedad grave del socio ordinario o de su cónyuge o pareja de hecho, o de alguno de sus ascendientes y descendientes en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el socio ordinario o de él dependa. La enfermedad grave comprenderá cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Los gastos deberán ser realmente soportados por el socio ordinario y se acreditarán mediante factura o presupuesto a cargo del mismo. Igualmente se deberá acreditar debidamente la minoración de ingresos.

Artículo 15. Forma de percepción e importe

1. El Plan permite la percepción de las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en los apartados a), b), c) del artículo 14 de este Reglamento, en las modalidades siguientes:
 - a) Capital: Su importe será igual al valor de los derechos económicos al día de pago.
 - b) Renta: Esta renta tendrá la consideración de renta financiera, pudiendo elegir el socio ordinario o beneficiario el tipo y las características de la misma dentro de las modalidades que la Junta de Gobierno de la Entidad tenga fijadas en ese momento. Las percepciones en forma de renta irán reduciendo el capital constituido en el Plan, al cual, a su vez, se le irán imputando los rendimientos generados en el Plan.
 - c) Capital-Renta: Es una combinación de las dos modalidades anteriores.
2. Las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en los apartados d) y e) podrán percibirse en las modalidades siguientes:
 - a) Desempleo de larga duración: La percepción será en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación pública en su nivel contributivo, salvo que el socio ordinario solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.
 - b) Enfermedad grave: La percepción será en forma de capital, no pudiendo exceder del gasto o minoración de ingreso realmente producido al socio ordinario.
3. Estos pagos se realizarán en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio ordinario, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

La Junta de Gobierno podrá exigir la documentación que considere necesaria para acreditar el derecho del socio ordinario o beneficiario a percibir la prestación.

Los pagos se harán a través de abono en cuenta o transferencia.

Artículo 16. Movilización de los derechos económicos

Para proceder a la movilización de los Derechos económicos de los Socios de Número a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con el Decreto 92/2007, de 29 de Mayo u otro que le sustituya, será necesario que se haya producido la extinción de la relación laboral del Socio de Número con el Socio Protector. La movilización de los Derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro Plan de Empleo y en su defecto a cualquier otro Plan de Previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que han sido previamente fijadas en los Estatutos de Izarpension E.P.S.V de Empleo. El plazo que se establece como límite desde la extinción de

la relación laboral del Socio Ordinario con el empleador, a partir del cual el primero podrá ejercer el derecho a la movilización de los Derechos económicos a otra E.P.S.V., es de dos años, pudiendo en cada caso y momento el empleador decidir según sus criterios y política laboral aceptar dicha movilización antes del citado plazo límite.

Una vez recibida la solicitud de movilización, el plazo para atenderla deberá ser inferior a los dos meses.

Deberá otorgarse un tratamiento justo del valor de los derechos económicos que tuvieran reconocidos los socios en suspenso de conformidad con la disposición final quinta del Decreto 92/2007, de 29 de Mayo.

La movilización de Derechos Económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

En caso de que el citado Decreto 92/2007 fuese modificado o sustituido por otras normas, se estará a la normativa aplicable a cada momento.

Artículo 17. Modificación del Reglamento

Las modificaciones del presente Reglamento requieren la aprobación de la Junta de Gobierno de la “Entidad”.

Tras la aprobación de las modificaciones reglamentarias por la Junta de Gobierno de Izarpension EPSV de Empleo, se remitirá al órgano administrativo del Gobierno Vasco Certificado del Acta de la Junta de Gobierno donde se aprueban las modificaciones al Reglamento junto con el nuevo Reglamento para su autorización y correcta inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Artículo 18. Causas de extinción del Plan y destino del patrimonio asignado

Serán causas de la extinción del Plan cualquier causa objetiva que pueda llevar a su extinción y cuente con la aprobación de la Junta de Gobierno. Estas causas justificadas pueden venir motivadas bien por la existencia de un número escaso de socios o beneficiarios o por un escaso volumen de activos afectos al plan que supongan ineficiente su gestión o bien por una reorganización interna de la gama de planes en la entidad que suponga la integración de algún plan con otro.

En el supuesto de extinción del Plan, los socios serán informados, a fin de que puedan decidir libremente sobre la disposición de sus derechos económicos, que, en caso contrario serán traspasados al Plan “Izarpension Lan Bolsa, Plan de Previsión Social de Empleo” o a otro Plan no garantizado designado por la Junta de Gobierno. De todo ello se informará a los socios.

Artículo 19. Resolución de conflictos

Los socios y los beneficiarios, para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación ante la Administración o ante la jurisdicción

correspondiente, reclamación ante la Junta de Gobierno de la EPSV que deberá suministrar oportuna respuesta en un plazo no superior a un mes.

Si el socio o el beneficiario no estuviera de acuerdo con la solución planteada por la Junta de Gobierno, podrá recurrir al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.